

Córdoba, 21 de Octubre de 2022.

RESOLUCIÓN N° 4973 “B”/2022

Y VISTO:

La Ley Nacional N° 26.994, Código Civil y Comercial de la nación, reglamentada administrativamente en el ámbito de la provincia en lo que respecta a su impacto registral a través de la Resolución Ministerial N° 113 de fecha 31/07/2015 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, sus ampliatorias y modificaciones, el Decreto Provincial N° 1469/69; y

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de esta normativa nacional y desde su aplicación, los institutos del matrimonio y de las uniones convivenciales no requiere a los que pretenden contraer matrimonio ni a los que solicitan registrar la unión convivencial la presentación de sus actas de nacimiento.

Que el artículo 416 inc. f del CCyC dispone que los que pretendan contraer matrimonio deberán presentar una solicitud que contenga la declaración sobre si han contraído matrimonio con anterioridad. En caso afirmativo, el nombre y apellido del anterior cónyuge, lugar de celebración del matrimonio y causa de su disolución, acompañando certificado de defunción o copia debidamente legalizada de la sentencia ejecutoriada que hubiera anulado o disuelto el matrimonio anterior, o declarado la muerte presunto del cónyuge anterior, según el caso.

Que el artículo 510 inc. d del CCyC dispone entre los requisitos para el reconocimiento de los efectos jurídicos para los que pretenden la registración de la unión convivencial, que no tengan impedimento de ligamen ni esté registrada otra convivencia de manera simultánea.

Que la Ley Provincial N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/2019, en su artículo primero establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.

Que el artículo 19 inc. d) establece dentro de las facultades y deberes de la autoridad competente, el evitar exigencias formales no esenciales o subsanables por la misma Administración, así como la carga de gestionar y presentar informes, certificados o documentos que puedan ser obtenidos directamente por la propia autoridad administrativa. Mientras que el inc. f) refiere a que la administración debe proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y demás recursos disponibles y procurando el más alto nivel de calidad en los procedimientos a su cargo.

Que el artículo 3° de la mencionada ley dispone que toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre las personas y la Administración, como así también entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales.

Que en el ámbito de la provincia los sistemas de información que administra la DGRC, cuentan con los procedimientos para la digitalización, almacenamiento y publicación de las actas de esta jurisdicción. El artículo 7° de la Ley 10.618 refiere a que con el objeto de facilitar y simplificar la interacción de las personas con la Administración deben contemplarse mecanismos de tramitación digital o electrónica a distancia, sin requerir la presencia física, salvo las excepciones que fije la reglamentación.

Que los que pretendan contraer matrimonio o registrar la unión convivencial deberán solamente aportar los datos identificatorios de las actas pertinentes y que correspondan a la jurisdicción provincial.

Que las actas que correspondan a extraña jurisdicción deberán ser presentadas por los contrayentes o convivientes.

Que atento a ello, resulta necesario reglamentar lo manifestado anteriormente con el claro propósito de aplicar de manera práctica, equitativa y eficaz la normativa vigente.

Por ello, a mérito de lo manifestado y en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la Provincia, y la Ley N° 4992.

La Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba;

RESUELVE:

Artículo Primero: EXIMIR a los futuros contrayentes y convivientes de la obligatoriedad de presentar sus actas de nacimiento, a los fines de la celebración del matrimonio y/o registración de la unión convivencial.

Artículo Segundo: EXIMIR a los futuros contrayentes y convivientes de la obligatoriedad de presentar el acta de matrimonio anterior con la debida nota marginal de la disolución del vínculo, si alguno estuviese divorciado.

Artículo Tercero: EXIMIR a los futuros contrayentes y convivientes de la obligatoriedad de presentar en caso de viudez o ausencia con presunción de fallecimiento del acta de matrimonio anterior y acta de defunción de su cónyuge.

Artículo Cuarto: EXIMIR a los futuros contrayentes de la obligatoriedad de presentar el acta de nacimiento de los hijos en común.

Artículo Quinto: ESTABLÉCESE que los que pretendan contraer matrimonio o registrar la unión convivencial deberán, al momento de presentar la declaración jurada de solicitud, solamente aportar los datos identificatorios de las actas pertinentes y que correspondan a la jurisdicción provincial.

Artículo Sexto: DISPÓNGASE que las actas que correspondan a extraña jurisdicción deberán ser presentadas por los pretendan contraer matrimonio o registrar la unión convivencial.

Artículo Séptimo: PROTOCOLÍCESE, Notifíquese y Archívese.-

Protocolizado a folio 473 , Tomo X° del Protocolo “B” Año 2022, de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Córdoba.-